

**AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

El suscrito Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO** en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 73, fracción I y II, 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 3, 10, 37, fracciones II y VI, 40, fracción II, 41, fracción I y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el artículo 2, fracción IV, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios; los artículos 1, 5, 53, fracción I, 55 fracción II y 56 fracción I del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 06 de noviembre de 2015, los artículos 1, 3, fracciones XVII y XXVI, 5, 6, último párrafo, 103, 105 fracción I, 106, 110 y 111 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este Cuerpo Edilicio, la presente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno del proyecto de *Decreto por el que se expide el Reglamento de Firma Electrónica Avanzada para Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno tiene facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la legislatura local, con sustento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77, fracción II y fracción I de su segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracciones II y VI, 40, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II. - En la actual dinámica de la sociedad crea la exigencia de contribuir con la generación de condiciones que permitan y garanticen incorporar, desarrollar y potenciar nuevas tecnologías en los diferentes contextos de la actividad humana. Para ello, resulta trascendental la participación de las entidades e instituciones de la administración pública y el sector privado, mediante la creación de un marco jurídico confiable que permita fomentar, promover y difundir el uso de medios electrónicos, como instrumento para optimizar los servicios técnicos, financieros y administrativos de la administración pública municipal.

III.- Mediante Convenio de Colaboración entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga para la implementación de la Firma Electrónica Avanzada, con fecha 17 diecisiete de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se establece el objeto de regular el uso y servicios de la Firma Electrónica Avanzada a efecto de simplificar,

facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre los Poderes del Estado y el Municipio con sus respectivas dependencias y entidades, los particulares y las relaciones que mantengan éstos entre sí.

IV.- En principio, todo acto de autoridad que constituya una molestia a los particulares debe garantizar al ciudadano aquellos principios de seguridad jurídica previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 16 dispone:

"Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

V.- El acto administrativo, según el artículo 149 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es definido de la siguiente manera:

"Artículo 149. El acto administrativo municipal es toda manifestación unilateral y externa de la voluntad, emitida por el ayuntamiento, sus integrantes o sus dependencias representativas, que crea, reconoce, modifica, transmite, declara o extingue derechos u obligaciones, de acuerdo con las atribuciones y competencias de orden público que les son otorgadas por las leyes y los reglamentos."

El acto administrativo municipal se sujetará a las reglas y disposiciones del Título Primero y del Título Segundo de la Sección Primera de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco."

VI.- Por su parte, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en su Título Segundo, Sección Primera, donde se encuentran los artículos 12 y 13, se establece el régimen jurídico del acto administrativo, donde fijan los elementos y requisitos de legalidad que debe tener todo acto administrativo para su existencia y validez, como lo es:

- a) Que sea realizado por autoridad competente en ejercicio de su potestad pública.
- b) Constar por escrito.
- c) Ser efectuado por el servidor público facultado para ello.

VII.- Así pues, los ayuntamientos somos sujetos obligados a cumplir con la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual establece principios para su uso como los son la neutralidad tecnológica, la autenticidad, la conservación, la confidencialidad, la integridad y el no repudio que garantiza la autoría del documento y, para los actos y resoluciones administrativas, el cumplir con las garantías de seguridad jurídica, elementos de existencia y validez ya señalados, por lo que su uso constituye un sustituto legalmente establecido de la firma autógrafa para documentos impresos o digitales que contengan la cadena de caracteres alfanuméricos resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado electrónico vigente a la fecha de la resolución que deberá ser verificable y que emitirá como prestador de servicios de certificación al Gobierno del Estado de Jalisco único con capacidad técnica para desempeñar dicha función en la actualidad, con sustento en los artículos 2, fracción IV, 4, 7, 8, 9, 16 y demás aplicables de la mencionada legislación en la materia.

VIII.- No pasa desapercibido para robustecer esta propuesta de ordenamiento municipal que la Segunda Sala de nuestro Máximo Tribunal ha analizado y declarado la legalidad del uso de este medio tecnológico que eficientará el funcionamiento de la administración pública municipal,

combatirá la corrupción y mejorará la competitividad del Municipio, mediante la siguiente jurisprudencia por contradicción:

Tlajomulco

"Época: Décima Época
Registro: 2009663
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 21, Agosto de 2015, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2a./J. 93/2015 (10a.)
Página: 902

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO DETECTADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL AGENTE SUScriptor NO CONSTITUYE UN REQUISITO PARA SU VALIDEZ, AL PODERSE SUSTITUIR POR LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE JALISCO).

Si bien es cierto que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo acto de autoridad debe constar por escrito, ser emitido por autoridad competente y suscrito por el servidor público que lo expide, también lo es que acorde con los avances tecnológicos, a fin de simplificar y agilizar las comunicaciones en los actos jurídicos y procedimientos administrativos, en los ordenamientos legales de la materia en el Distrito Federal y en el Estado de Jalisco se faculta a las dependencias de gobierno para usar medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, como la firma electrónica certificada, que comprende un mensaje de datos vinculados entre sí, que permiten llegar a la certeza plena de que éstos corresponden al firmante. En esa medida, la firma autógrafa del agente suscriptor en la cédula de notificación de la sanción impuesta por infracción a las normas de tránsito, detectada por medios electrónicos, no constituye un requisito que deba satisfacerse para su validez, ya que puede sustituirse por la firma electrónica certificada, cuyo valor jurídico es equivalente.

Contradicción de tesis 364/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero y Cuarto del Tercer Circuito, y Cuarto del Primer Circuito, todos en Materia Administrativa. 3 de junio de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Eduardo Medina Mora I. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Diego Alejandro Ramírez Velázquez.

Tesis y criterios contendientes:

Tesis I.4o.A.741 A, de rubro: "BOLETAS POR LAS QUE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL IMPONEN SANCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO. SI NO CONTIENEN LA FIRMA AUTÓGRAFA DE ÉSTOS, CARECEN DE VALIDEZ (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 17 DE FEBRERO DE 2010).", aprobada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, mayo de 2011, página 1041,

Tesis III.2o.A.36 A (10a.), de rubro: "CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY DE LOS SERVICIOS DE VIALIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, DETECTADA A TRAVÉS DE EQUIPOS O SISTEMAS TECNOLÓGICOS, DENOMINADA 'FOTO INFRACCIÓN'. CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL ESTAMPARSE EN ELLA, CON EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, UNA FIRMA QUE OTORGA CERTEZA AL PARTICULAR SOBRE LA IDENTIDAD DEL EMISOR, CONTENER LA REPRODUCCIÓN DE LA FOTOGRAFÍA CAPTADA POR EL 'CINEMÓMETRO DOPPLER', EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DE LA DEPENDENCIA

CORRESPONDIENTE.", aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XX, Tomo 3, mayo de 2013, página 1750,

El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 381/2012, y el diverso sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 296/2013.

Tesis de jurisprudencia 93/2015 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de junio de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 7 de agosto de 2015 a las 14:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de agosto de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

IX.- Para tal efecto, se propone el contar con un ordenamiento municipal que regule la firma electrónica avanzada que deberán utilizar los servidores públicos del Municipio y sus organismos públicos descentralizados, siguiendo el sexto eje del Plan Municipal de Desarrollo 2015 - 2018 "Tlajomulco" (véanse páginas 6, 50 a 52), que como línea de acción de política económica marca que el actual Gobierno Municipal hará uso del conocimiento y la innovación tecnológica para ser más competitivos como municipio inmerso en una realidad metropolitana.

X.- Con sustento en todo lo anterior se plantea a este Ayuntamiento en Pleno el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos como convocante y a la Comisión Edilicia de Administración Pública como coadyuvante, del proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento de Firma Electrónica Avanzada para Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siguiente:

"Decreto por el que se expide el Reglamento de Firma Electrónica Avanzada para Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

ÚNICO.- Se expide el Reglamento de Firma Electrónica Avanzada para Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

Reglamento de Firma Electrónica Avanzada para Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

**Capítulo I
De las Disposiciones Generales**

Artículo 1.

1.- El presente Reglamento es de orden e interés público, el cual tiene por objeto establecer las normas reglamentarias para el uso de la Firma Electrónica Avanzada por los funcionarios y servidores públicos del Municipio y la administración pública paramunicipal, los servicios relacionados con ésta, así como su homologación con otras firmas electrónicas avanzadas.

Artículo 2.

1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracciones II y VI, 40, 42, 44 y 149 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 2, fracción IV, 4, 7, 8, 9, 16 y demás aplicables de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, 1261, fracción I, 1308 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 3.

1.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones y los principios de los artículos 3 y 4 de la Ley, se entenderá por:

Tlajomulco

I.- Actos administrativos: Las comunicaciones, trámites, servicios, resoluciones, actos jurídicos de carácter administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los particulares y los funcionarios y servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tanto centralizada como paramunicipal, que utilicen la firma electrónica avanzada;

II.- Actuaciones electrónicas: Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y en su caso, las resoluciones administrativas definitivas que se emitan mediante el uso de la firma electrónica avanzada en los términos de la Ley y el presente Reglamento y en ejercicio de las facultades y atribuciones municipales que sean comunicadas por medios electrónicos por los funcionarios o servidores públicos del Municipio y su administración pública paramunicipal;

III.- Acuse de recibo electrónico: El mensaje de datos que se emite o genera a través de sistemas de información que se utilizará en los términos de la Ley y el presente Reglamento para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos establecidos por la Ley;

IV.- Clave privada: Las claves criptográficas, datos o códigos únicos de creación de firma electrónica que genera el funcionario o servidor público firmante de manera secreta para crear y vincular su firma electrónica;

V.- Clave pública: Las claves criptográficas, datos o códigos únicos de verificación que utiliza el funcionario o servidor público destinatario para verificar la autenticidad de la firma electrónica del firmante;

VI.- Convenio: Convenio de Colaboración entre el Municipio y el prestador de servicios de certificación para la implementación de la Firma Electrónica Avanzada;

VII.- Coordinación General: Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;

VIII.- Destinatario: El particular, funcionario o servidor público del Municipio o su administración pública paramunicipal que recibe el mensaje de datos que envía el firmante como receptor designado por este último con relación a dicho mensaje;

IX.- Dirección: La Dirección de Innovación Gubernamental;

X.- Dispositivo de almacenamiento: El medio tecnológico que contendrá el certificado electrónico, cuyas características de seguridad garantizará la implementación del uso de la firma electrónica avanzada para el desempeño de las funciones públicas a cargo del Municipio y su administración pública paramunicipal;

XI.- Dispositivo de verificación de firma electrónica: El programa o sistema informático que se utilizará en los términos de la Ley y el presente Reglamento y que sirve para aplicar los datos de verificación de firma electrónica;

XII.- Firmante: La persona, funcionario o servidor público del Municipio o su administración pública paramunicipal que utiliza los datos de firma electrónica;

XIII.- Ley: Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

XIV.- Municipio: Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XV.- Prestador de servicios de certificación: La persona o entidad de carácter pública o privada que preste servicios relacionados con la firma electrónica avanzada regulada por la Ley y el presente Reglamento, y que expide los certificados electrónicos;

XVI.- Sistema de información: el sistema utilizado por los funcionarios y servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tanto centralizada como paramunicipal, para generar, enviar, recibir, archivar o procesar un mensaje de datos; y



XVII.- Usuario: El titular conforme a la definición de la Ley, o la persona, ya sea particular, funcionario o servidor público del Municipio o su administración pública paramunicipal, a favor de quien se expide un certificado de firma electrónica avanzada.

2.- Las definiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento podrán utilizarse indistintamente en singular o plural.

Artículo 4.

1.- Son de aplicación supletoria al presente Reglamento:

I.- La Ley;

II.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

III.- La Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco;

IV.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

V.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VI.- La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;

VII.- El Código Civil del Estado de Jalisco;

VIII.- El Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

IX.- El Reglamento del Archivo General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

X.- El ordenamiento municipal en materia del procedimiento administrativo; y

XI.- Las demás leyes y normatividad aplicables.

Capítulo II De la Firma Electrónica Avanzada

Artículo 5.

1.- La firma electrónica avanzada tiene, respecto de la información consignada en el mensaje de datos, el mismo valor que la firma autógrafa del titular de la dependencia o entidad del Municipio o su administración pública paramunicipal que lo emita, así como su sello, respecto de los datos consignados en los actos administrativos, en consecuencia, tendrá la misma validez que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 6.

1.- La firma electrónica avanzada es de uso obligatorio para los funcionarios y servidores públicos de las dependencias y entidades del Municipio y su administración pública paramunicipal en el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones que les competan, salvo en los casos siguientes:

I.- Cuando se encuentren exentos por la Ley;

II.- Cuando los particulares u otras entidades de carácter público carezcan de una firma electrónica avanzada;

III.- Para la expedición de las actas de las sesiones del Ayuntamiento;

IV.- En la prestación de los servicios inherentes de la policía preventiva municipal, de seguridad pública, servicios médicos municipales y de protección civil, sin que por ello se exente a aquellos de carácter meramente administrativo que determinen la Coordinación General en conjunto con el Comisario de la Policía Preventiva Municipal, el Director General de Servicios Médicos Municipales y el Director de Protección Civil y Bomberos, respectivamente;

2.- El uso de la firma electrónica avanzada se realizará sin menoscabo de la atención personal que, en su caso, solicite el ciudadano.

Artículo 7.

1.- Se dará el mismo trato a los particulares que hagan uso de la firma electrónica avanzada en aquellos trámites o procedimientos administrativos que se sigan ante las mismas, respecto de aquellos que no la utilicen.

Artículo 8.

1.- Para la implementación de la firma electrónica avanzada, las dependencias y entidades del Municipio y su administración pública paramunicipal utilizarán los dispositivos de almacenamiento que autorice la Dirección.

Artículo 9.

1.- Los sistemas de registro electrónico de recepción permitirán la presentación de solicitudes, avisos, manifestaciones, escritos, medios de defensa y demás comunicaciones a los usuarios de la firma electrónica avanzada, todos los días del año durante las veinticuatro horas; sin embargo, para los efectos del cómputo del plazo fijado en días hábiles o naturales y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los mismos, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente, salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Artículo 10.

1.- Las fechas y horas válidas de las actuaciones electrónicas serán las que emita el sistema de información.

2.- Las notificaciones de las actuaciones electrónicas no requerirán de citatorios previos.

3.- Las notificaciones de las actuaciones electrónicas surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente de que el sistema de información genere el acuse de recibo correspondiente.

4.- Los acuses de recibo que genere el sistema de información deberán indicar el nombre y cargo del firmante y destinatario, código de identificación único, el día y la hora en que el destinatario se impuso de la actuación electrónica, la dirección de correo electrónico del firmante y del destinatario.

5.- Si el sistema de información rechaza el mensaje de datos, no podrá tenerse hecha notificación de la actuación electrónica, por lo que se deberá volver a enviar al destinatario. Si la imposibilidad persiste, la notificación se realizará en términos del ordenamiento municipal en materia del procedimiento administrativo.

Artículo 11.

1.- Las dependencias y entidades del Municipio y su administración pública paramunicipal se coordinarán con la Dirección para habilitar ventanillas electrónicos y estrados en el portal de internet oficial del Gobierno Municipal, para la tramitación actos administrativos de competencia municipal y la notificación de actuaciones electrónicas mediante el uso de firma electrónica avanzada, en términos de lo previsto en el ordenamiento municipal en materia del procedimiento administrativo.

2.- La publicación de la Gaceta Municipal se llevará a cabo en el portal de internet oficial del Gobierno Municipal mediante el uso de firma electrónica avanzada.

Artículo 12.

Las actuaciones electrónicas al ser impresas, contendrán el código de identificación único y una cadena de caracteres asociados al documento electrónico, que constituirán la copia fiel de la cadena original con la que fue generado.

Artículo 13.

1.- En cualquier caso que se requiera comprobar la existencia de actuaciones electrónicas, el Secretario General del Ayuntamiento está facultado para imprimirlas y certificar que constan en el sistema de información y la base de datos del firmante.

Artículo 14.

1.- Las dependencias y entidades del Municipio y su administración pública paramunicipal llevarán y mantendrán actualizados los sistemas de registro de las actuaciones electrónicas a su cargo.



Capítulo III **Del Sistema de Información**

Artículo 15.

1.- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto del convenio, la Coordinación General, a través de la Dirección, es la responsable de la administración del sistema de información en el que se integrará el proceso de firmado electrónico en las dependencias y entidades del Municipio y su administración pública paramunicipal.

Artículo 16.

1.- En materia de firma electrónica avanzada son facultades de la Coordinación General:

I.- Supervisar el funcionamiento y fiabilidad del sistema de información, requiriendo de los informes que considere necesarios a la Dirección;

II.- Verificar el ejercicio de los recursos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema de información;

III.- Coordinar las actividades que deban realizar en conjunto la Dirección y la Dirección de Recursos Humanos, y en su caso, las entidades paramunicipales para la aplicación del presente Reglamento;

IV.- Participar en el proceso de entrega - recepción del sistema de información en caso de cambio del titular de la Dirección, verificando que se transfieran al nuevo titular los usuarios y contraseñas de dicho sistema de información y que den acceso al mismo; y

V.- Las demás previstas en la Ley, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 17.

1.- En materia de firma electrónica avanzada son facultades de la Dirección:

I.- Diseñar, implementar, administrar y poner a punto del sistema de información, las cuentas de usuarios, el registro de dichas cuentas, los medios de seguridad del sistema de información, revisando su capacidad y corrigiendo los errores que se puedan presentar;

II.- Armonización del sistema de información para el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable por el Municipio y su administración pública paramunicipal, para implementar el uso de la firma electrónica avanzada;

III.- Proporcionar el primer dispositivo de almacenamiento de los certificados electrónicos a los firmantes, según el nivel de seguridad que cada firma requiera y de acuerdo a las necesidades propias de cada sistema informático desarrollado en el Municipio, así como autorizar los dispositivos de almacenamiento que se utilicen como reposición por robo, daño o extravío;

IV.- Dar mantenimiento, respaldar, establecer medidas de seguridad y medios de recuperación de las bases de datos y claves privadas del sistema de información;

V.- Gestionar los recursos necesarios para su correcto funcionamiento del sistema de información sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Municipio;

VI.- Mantener permanente comunicación y colaborar con el prestador de servicios de certificación con el que se tenga celebrado el convenio para la implementación de la firma electrónica avanzada;

VII.- Orientar y capacitar a los funcionarios y servidores públicos del Municipio y su administración pública paramunicipal que tengan la obligación de utilizar la firma electrónica avanzada para su correcta implementación;

VIII.- Brindar asistencia y soporte técnico a los funcionarios y servidores públicos del Municipio y su administración pública paramunicipal para la implementación del uso de la firma electrónica avanzada y los sistemas de registro de las actuaciones electrónicas;

IX.- Tramitar el otorgamiento, renovación y la revocación de los certificados electrónicos de las firmas electrónicas avanzadas para los funcionarios y servidores públicos del Municipio y su administración pública paramunicipal;

X.- Verificar que el prestador de servicios de certificación lleve a cabo el otorgamiento y la revocación de los certificados electrónicos de las firmas electrónicas avanzadas para los funcionarios y servidores públicos del Municipio y su administración pública paramunicipal;

XI.- Difundir a través de los medios que considere convenientes, el catálogo de trámites y servicios en los que se podrá utilizar la firma electrónica avanzada, así como la forma de su uso, verificación y el nombre o denominación del prestador de servicios de certificación;

XII.- Colaborar con la Contraloría Municipal en el proceso de entrega - recepción, en lo que respecta al otorgamiento y la revocación de los certificados electrónicos de las firmas electrónicas avanzadas para los funcionarios y servidores públicos del Municipio y su administración pública paramunicipal;

XIII.- Tomar las medidas necesarias para que el sistema de información proteja los datos personales de los particulares; y

XIV.- Las demás previstas en la Ley, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 18.

1.- Para efectos de creación y validez de la firma electrónica avanzada, el Municipio celebrará el convenio respectivo con algún prestador de servicios de certificación debidamente acreditado en términos de lo que establece la Ley, quienes serán los facultados para expedir los certificados electrónicos que avalen el uso de la firma electrónica avanzada conforme al presente Reglamento.

Artículo 19.

1.- El sistema de información deberá vincular las cuentas de los usuarios a los correos electrónicos que den de alta en el registro de usuarios, que de certeza de las notificaciones que se realicen utilizando la firma electrónica avanzada.

**Capítulo III
De los Certificados Electrónicos**

Artículo 20.

1.- Para llevar a cabo actuaciones electrónicas, tanto los funcionarios y servidores públicos del Municipio, de la administración pública paramunicipal, como los particulares, deberán contar con un certificado electrónico vigente emitido por un prestador de servicios de certificación.

2.- Para la obtención del certificado electrónico por parte de los funcionarios y servidores públicos del Municipio, de la administración pública paramunicipal, así como para la consulta, renovación y revocación del mismo, los interesados llevarán a cabo el trámite correspondiente ante la Dirección.

Artículo 21.

1.- El funcionario o servidor público del Municipio o de la administración pública paramunicipal deberá solicitar y obtener ante la Dirección el correspondiente certificado electrónico quien se coordinará con el prestador de servicios de certificación para su otorgamiento.

2.- El prestador de servicios de certificación, de conformidad con lo previsto en la Ley y el presente Reglamento, otorgará los certificados electrónicos, una vez cumplidos los requisitos siguientes:

I.- Copia del nombramiento vigente del funcionario o servidor público municipal;

II.- Copia de credencial de elector, pasaporte o licencia de conducir vigente;

III.- Presentar la Clave Única de Registro de Población; y

IV.- Presentar el dispositivo de almacenamiento de acuerdo a los lineamientos establecidos en el convenio.

Artículo 22.

1.- La información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá proporcionarla la Dirección de Recursos Humanos, y en su caso, las entidades paramunicipales, por conducto de la Dirección, al prestador de servicios de certificación.

Artículo 23.

1.- El primer dispositivo de almacenamiento y certificado electrónico serán entregados a los funcionarios y servidores públicos del Municipio y su administración pública paramunicipales por la Dirección, quienes definirán la clave privada del mismo bajo su entera responsabilidad.

Artículo 24.

1.- El formato del certificado electrónico a que se refiere el artículo anterior contendrá al menos los siguientes datos:

I.- La expresión de ser certificado electrónico;

II.- El lugar, fecha y hora de expedición;

III.- El código de identificación único;

IV.- El nombre del usuario de la firma electrónica avanzada, cargo que ocupa e identificación de la dependencia o entidad del Municipio o su administración pública paramunicipal en la que desempeña su función;

V.- El periodo de vigencia;

VI.- Los datos del prestador de servicios de certificación;

VII.- Algoritmo de la firma electrónica avanzada; y

VIII.- Dirección de correo electrónico del usuario.

Artículo 25.

1.- Los certificados electrónicos se tendrán por emitidos en el lugar que tenga registrado el firmante dentro del certificado electrónico y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga establecido el suyo; y

Artículo 26.

1.- En caso de robo, daño o pérdida del dispositivo de almacenamiento, del certificado electrónico o que cualquiera de ellos se encuentren comprometidos, el funcionario o servidor público responsable deberá de informarlo a la Dirección de forma inmediata para proceder a su revocación y se procederá al otorgamiento de uno nuevo.

2.- Para el caso de extravío o daño del dispositivo de almacenamiento o del certificado electrónico, su reposición será a costa del funcionario o servidor público responsable.

Artículo 27.

1.- Para verificar la integridad y autenticidad de las actuaciones electrónicas, el prestador de servicios de certificación pondrá a disposición de los usuarios un dispositivo de verificación de firma electrónica que estará vinculado al portal oficial de Internet del Gobierno Municipal, donde se ingresará el código de identificación único de las actuaciones electrónicas que pretenda consultar y una vez ingresados los datos, deberá desplegarse la siguiente información:

I.- Los datos de validez de la firma electrónica avanzada de las actuaciones electrónicas;

II.- Fecha y hora de expedición de la firma electrónica avanzada;

III.- El usuario del certificado electrónico utilizado;

IV.- Las actuaciones electrónicas que se verifican; y

V.- El acuse de recibo generado por el sistema de información.

Tlajomulco

Artículo 28.

1.- En el supuesto de que el funcionario o servidor público cause baja por cualquier motivo, tendrá la obligación de devolver el dispositivo de almacenamiento a la Dirección y se procederá a revocar su certificado electrónico conforme a las disposiciones que se encuentran establecidas en la Ley, el presente Reglamento y, en su caso, en los mecanismos que el prestador de servicios de certificación tenga disponibles.

2.- La Dirección de Recursos Humanos, y en su caso, las entidades paramunicipales deberán de informar a la Dirección sobre la terminación del empleo, cargo o comisión de los funcionarios y servidor público que posea un certificado electrónico, dentro de los tres días hábiles siguientes al mismo, a efecto de que se revoque el referido certificado.

Artículo 29.

1.- Los certificados electrónicos expedidos fuera del territorio municipal por los particulares, tendrán validez y producirán los efectos jurídicos reconocidos en la Ley y el presente Reglamento.

2.- De igual manera tendrán validez los expedidos por las autoridades certificadoras federales o estatales en los términos de su legislación y normatividad aplicable.

3.- Los certificados electrónicos expedidos fuera de la República Mexicana tendrán la validez y producirán los efectos jurídicos reconocidos en la Ley y el presente Reglamento, siempre y cuando tales certificados sean reconocidos por las autoridades certificadoras a que se refiere el artículo 23 de la Ley y se garantice, en la misma forma que lo hacen con sus propios certificados, el cumplimiento de los requisitos, el procedimiento, así como la validez y vigencia del certificado, en los términos establecidos en los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

**Capítulo IV
De las Obligaciones de los Usuarios**

Artículo 30.

1.- Los usuarios tienen las siguientes obligaciones:

I.- Proporcionar datos veraces, completos, oportunos y exactos para el otorgamiento de las firmas electrónicas avanzadas para el desempeño de sus funciones;

II.- Mantener el control exclusivo de los datos de creación de su firma electrónica avanzada;

III.- Verificar la validez y vigencia de las firmas electrónicas avanzadas que utilicen los particulares en los trámites y servicios que presenten en las dependencias o entidades a sus cargo;

IV.- Solicitar la revocación del certificado electrónico al prestador de servicios de certificación, inmediatamente después de que conozca de alguna circunstancia que hubiera comprometido la confidencialidad y seguridad de su firma electrónica avanzada;

V.- Informar, a la brevedad posible, sobre cualquier modificación a los datos personales que estén contenidos en el certificado electrónico; y

VI.- Las demás previstas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 31.

1.- Adicionalmente a las causas de revocación previstas en la Ley, se consideran causas de revocación del certificado electrónico las siguientes:

I.- A solicitud del usuario por robo, daño o pérdida del dispositivo de almacenamiento, del certificado electrónico o que cualquiera de los mismos se encuentren comprometidos;



II.- Cuando se disuelvan, liquiden o extingan las sociedades de participación municipal mayoritaria, asociaciones público - privadas donde el Municipio sea parte y demás entes paramunicipales. En este caso, serán los liquidadores quienes presenten la solicitud correspondiente; o

III.- Por cualquier otra que prevista en la Ley o el presente Reglamento.

2.- La Dirección vigilará que aparezca el correspondiente registro en la lista de certificados revocados publicada en el portal de internet oficial del Gobierno Municipal.

Capítulo V De las Infracciones y Sanciones

Artículo 32.

1.- Son infracciones al presente Reglamento:

I.- La utilización de documentos simulando que fueron emitidos utilizando la firma electrónica avanzada;

II.- La destrucción, daño doloso o por negligencia, total o parcial, de los sistemas de registro electrónico o del sistema de información a que se refiere el presente Reglamento;

III.- El uso de la firma electrónica avanzada a sabiendas de que ha concluido el cargo, empleo o comisión por la cual le fue otorgada;

IV.- La omisión total o parcial en la entrega de los sistemas de registro electrónico o del sistema de información al haber concluido el cargo, empleo o comisión por la cual le fue otorgada la firma electrónica avanzada; o

V.- Cuando un funcionario o servidor público del Municipio o de la administración pública paramunicipal deje de usar la firma electrónica avanzada, salvo en los casos de excepción previstos en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 33.

1.- Las infracciones que cometan los particulares al presente Reglamento serán sancionadas conforme a la ley de ingresos del Municipio que resulte aplicable.

Artículo 34.

1.- El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento por parte de los funcionarios y servidores públicos de las dependencias y entidades del Municipio y su administración pública paraestatal, será sancionado, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto por Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, o bien, por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- El Convenio de Colaboración entre el Municipio y el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para la implementación de la Firma Electrónica Avanzada suscrito el día 17 de febrero del año 2016, continuará surtiendo sus efectos hasta por el plazo de su vigencia.

Artículo Tercero.- Los actos, trámites y procedimientos administrativos que se hayan iniciado previamente a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán desahogándose de conformidad con la legislación y normatividad aplicable al momento de su iniciación.

Artículo Cuarto.- Para implementación de la firma electrónica avanzada en los términos que establece el presente Reglamento:

I.- El Coordinación, la Dirección, la Dirección de Recursos Humanos y administración pública paramunicipal realizarán el enrolamiento de los funcionarios y servidores públicos que deberán usar la firma electrónica avanzada en un plazo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento;

Tlajomulco

II.- El Coordinación, la Dirección, la Dirección de Recursos Humanos y administración pública paramunicipal llevarán a cabo las capacitaciones, actos, trámites, procedimientos y acuerdos necesarios para la correcta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento de forma gradual.

III.- Los funcionarios y servidores públicos del Municipio y la administración pública paramunicipal deberán estar utilizando la firma electrónica avanzada en un plazo de un año contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de este Reglamento.

Artículo Quinto.- La publicación de la Gaceta Municipal se realizará a partir del mes de octubre del año 2016 en los términos de la Ley y presente Reglamento, en los estrados que se habiliten en el portal de internet del Gobierno Municipal.

Artículo Sexto.- La habilitación de estrados en el portal de internet oficial del Gobierno Municipal se llevará a cabo una vez que se expida el ordenamiento municipal en materia de procedimiento administrativo.

Artículo Séptimo.- En tanto se expide el ordenamiento municipal en materia del procedimiento administrativo, será aplicable de forma supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo Octavo.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento."

XI.- Finalmente, el Reglamento de Firma Electrónica Avanzada para Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco propuesto cuenta con su respectiva Manifestación de Impacto Regulatoria y dictamen favorable contenido en el oficio JMR/027/2016, emitido por el Jefe de Mejora Regulatoria, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 30, 31, 32, 35, 36 y demás aplicables de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios, 1, 7, 8, 9, 10, fracción VIII, 11, 13, fracción XIII, 35, 36, 42, 43, 44, 47 y demás aplicables del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

XII.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos, sometemos a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los resolutivos a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos como convocante y a la Comisión Edilicia de Administración Pública como coadyuvante, del el proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento de Firma Electrónica Avanzada para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese mediante oficio y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Atentamente.

"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 04 de agosto del año 2016.

LICENCIADO ALBERTO URIBE CAMACHO.

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

*EDTI/jlp/hgha/leca

